*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley No. 4699, que modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, No. 4332.—G. O. No. 8129 del 5 de Junio de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4699.

UNICO.—Se modifica el artículo 14 de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, Nº 4332, del 19 de noviembre de 1955, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7915, para que rija del siguiente modo:

"Art. 14.—Las cooperativas y las federaciones de cooperativas están exentas del pago de los siguientes impuestos, derechos, tasas y arbitrios: los relativos a su constitución e incorporación; el de beneficios, cuando sus operaciones se limiten a sus propios socios exclusivamente; el de Sucesiones y Donaciones, cuando sean beneficiarias las cooperativas o federaciones de cooperativas; los que se refieran a las edificaciones que construyan o adquieran o que hayan construído o adquirido para su uso.

Las cooperativas y las federaciones de cooperativas disfrutarán de franquicia postal.

El Poder Ejecutivo podrá otorgarle exoneración de otros impuestos, derechos, tasas o contribuciones, cuando así lo considere conveniente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete: Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Indedencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución No. 4700, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.
G. O. No. 8166 del 20 de Septiembre de 1957.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4700.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso